San Andrés, Isla, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 0021-23

Referencia: **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **HILDA MARIA BEJARANO ARANGO**
Demandado: **CLEANER S.A.**
Radicado: **88-001-41-05-001-2022-00183-00**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el representante legal de la sociedad demandada solicitó aplazamiento de la audiencia programada para el 31 de enero de los corrientes, aduciendo que tiene otra diligencia programada en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Pereira- Risaralda en la misma calenda a las 9: 00 a.m.

Así mismo, manifiesta que se someterá a aprobación de la junta directiva acuerdo conciliatorio respecto de proceso de la referencia.

Ahora bien, una vez constatados los soportes aportados con la solicitud, se tiene que en efecto mediante auto de 11 noviembre de 2022 el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Pereira- Risaralda, programó fecha de audiencia para el 31 de enero de 2023 en la misma hora que este Despacho; circunstancia que encuentra fundada esta funcionaria para la no realización de la audiencia acorde con lo previsto en el art. 77 CPTSS, en aras de garantizar la tutela judicial efectiva, sin que haya lugar a otro aplazamiento.

Así las cosas, se procede a reprogramar la fecha de audiencia para el 7 de febrero de 2023, a las 09:00 a.m., en aras de desarrollar la audiencia de que trata el Art. 72 C.P.T.S.S., en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE; en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 sobre el uso de *las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.*

Por su parte, se observa, el poder suscrito por la señora **AMALFI SOLARTE ALVARADO,** en calidad de representante legal suplente de la sociedad demandada al profesional del derecho **BRAYAN ALBERTO BURBANO HERNANDEZ**, para que sea reconocido como apoderado judicial de la sociedad, por lo que previo examen del poder allegado por la parte demandada, el cual reúne los requisitos exigidos en el artículo 74 del CGP, por lo tanto, procederá el Despacho a reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento incoada por el representante legal de la sociedad demandada, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reprogramar la diligencia del 31 de enero de 2023 y, en consecuencia, señalar la fecha 7 de febrero del 2023, a las 09:00 a.m., para celebrar la audiencia de que trata el Art.72 C.P.T.S.S., en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Oportunamente

remítase el link de la audiencia.

TERCERO: Tener habilitado para actuar al abogado **BRAYAN ALBERTO BURBANO HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.767.834 y T.P. No 307.403 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT

JUEZA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0005**, a las partes el anterior auto, hoy **31 DE ENERO DE 2023** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b6ec297c47fdb532ae3929dd42ab1af1f366891d8217ce3e7a96c44649247a**

Documento generado en 30/01/2023 05:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica